

Santiago, 25 de junio de 2021

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
PRESENTE

Ref.: Depósito Reglamento Interno de Ameris Private Equity Nordic IX Fondo de Inversión, fondo administrado por Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes el depósito del nuevo texto refundido del Reglamento Interno de **Ameris Private Equity Nordic IX Fondo de Inversión** (en adelante el “*Fondo*”), el cual contiene las modificaciones acordadas en asamblea extraordinaria del Fondo, celebrada con fecha 12 de mayo de 2021:

1. Se reemplazaron todas las referencias a la “Superintendencia de Valores y Seguros” por la de “Comisión para el Mercado Financiero”, ajustando al efecto todas las secciones del Reglamento que contuvieran dicha referencia.

2. En el Título II. “*Inversiones del Fondo*”:

a. Se modificó la sección 2.8 del número DOS. “*Política de Inversiones*”, complementando dicha política en el sentido de especificar el nivel de riesgo y seguridad de sus inversiones, quedando el texto de la siguiente forma:

“2.8 Se deja expresa constancia que el Fondo no garantiza de forma alguna su rentabilidad ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo alto, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.”

b. Se incorporó una sección 2.9 y una sección 2.10 en el número DOS. “*Política de Inversiones*” para efectos de especificar las características particulares que cumplirán los activos en los que se invertirán los recursos del Fondo, detallando si se requerirá o no de clasificación de riesgo nacional e internacional para los instrumentos, las monedas que serán mantenidas por el fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones y los mercados a los cuales dirigirá las inversiones y las condiciones que deben cumplir esos mercados, quedando los textos de la siguiente forma:

“2.9 No se requiere que los instrumentos en los que invierta el Fondo cuenten con una determinada clasificación de riesgo, salvo en los casos que expresamente lo indique el presente Reglamento Interno.

El Fondo invertirá sus activos en instrumentos denominados en Euros, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de pesos moneda nacional o para que los instrumentos estén denominados en pesos moneda nacional, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión

establecida en el presente Reglamento Interno.

2.10 El Fondo dirigirá sus inversiones principalmente al mercado Europeo y de Norte América.”

3. En el Título III. “Política de Liquidez”, se reemplazó íntegramente la política de liquidez contemplada, quedando su texto de la siguiente forma:

“El Fondo tendrá como política de liquidez que al menos un 0,0001% de los activos del fondo deberán corresponder a activos de alta liquidez, entendiéndose que tiene tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja o bancos, las cuotas de fondos mutuos nacionales que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo (money market) y aquellos instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año, y cuotas de fondos mutuos nacionales de aquéllos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de renta fija

La liquidez que mantenga el Fondo tendrá como finalidad solventar los gastos establecidos en el mismo, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora y cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, como el pago de disminuciones de capital, distribución de beneficios, entre otros.

El Fondo no deberá mantener razón financiera alguna entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos.”

4. En el Título VI. “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”:
- a. Se modificó la tabla del número DOS. “Remuneraciones de Cargo del Fondo”, en el sentido de ajustar el título a “Remuneración Fija **Anual**”;
 - b. Se modificó la sección 2.2. del número DOS. “Remuneraciones de Cargo del Fondo”, en el sentido de reemplazar íntegramente la regulación relativa a la actualización de la Remuneración de Administración en caso de modificaciones que pueda experimentar la tasa IVA, eliminando en consecuencia el Anexo A y ajustando la correlatividad de los Anexos.
 - c. Se modificó la sección 3.3 del número TRES. “Gastos de Cargo del Fondo” en el sentido de incorporar una letra (E), relativa a los gastos de inversión en cuotas de otros fondos y su respectivo límite, que será de un 1% del patrimonio del Fondo.
 - d. Se modificó la sección 3.3 del número TRES. “Gastos de Cargo del Fondo” en el sentido de especificar que estos gastos serán devengados en la medida que la Administradora reciba la correspondiente factura.
5. En el Título VIII. “Gobierno Corporativo”:
- a. Se modificó la sección 2.2 del número DOS. “Comité de Vigilancia” en el sentido de especificar que el comité de vigilancia no deberá desarrollar alguna actividad o función adicional a las señaladas en la Ley.

- b. Se modificó la sección 2.9 del número DOS. “*Comité de Vigilancia*” en el sentido de establecer que el Comité de Vigilancia deberá sesionar a lo menos cuatro veces al año.
 - c. Se modificó la sección 2.12 del número DOS. “*Comité de Vigilancia*” en el sentido de eliminar ciertas obligaciones que debía cumplir el comité de vigilancia.
6. En el Título X. “*Otra Información Relevante*”:
- a. Se modificó el número SEIS. “*Beneficio Tributario*”, en el sentido de incorporar una regulación relativa a los beneficios tributarios a los que se podrán acoger los aportantes del Fondo, quedando el texto de la siguiente forma:

“En caso que el Fondo tenga algún Aportante extranjero, el Fondo procurará acogerse al Beneficio Tributario establecido en el artículo 82°, letra B numeral iii) de la Ley. Para efectos de lo anterior, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Por su parte, las Cuotas del Fondo serán inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa de valores nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Si de acuerdo con la normativa aplicable se cumplen con los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil, los Aportantes podrían acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta. Para ello, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.”
 - b. Se modificó el número OCHO. “*Indemnizaciones*”, en el sentido de especificar la forma en que el pago de la indemnización será enterada a los aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que este sufrió el perjuicio que origino la referida indemnización.

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras

adecuaciones de redacción, numeración o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Las modificaciones incorporadas en el texto del Reglamento Interno, entrarán en vigencia dentro de los 30 días siguientes a la fecha del depósito, esto es, a partir del día **26 de julio de 2021**, según lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que los partícipes podrán contactarse con la Administradora o Agente de la misma, a través de su asesor de inversiones, por medio del teléfono número 224997600 o escribiendo a contacto@ameris.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Ignacio Montané Yunge
Gerente General

AMERIS CAPITAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.